

Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Hostelería de la Provincia de Las Palmas. (BOP de 11 de mayo de 2005)

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas 61/2005, de 11 de mayo de 2005

• **+ÍNDICE**

Vista: La solicitud presentada el día 31 de marzo de 2005 para la inscripción de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector "Hostelería de la Provincia de Las Palmas", suscrito con fecha 17 de junio de 2004, de la parte empresarial, F.E.H.T., A.S.O.L.A.N. Y F.E.C.A.O., y de otra los sindicatos Comisiones Obreras y Unión General Trabajadores, en representación de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 29 de marzo), Real Decreto 1033/1984, de 11 de abril, sobre transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, la disposición final primera del Decreto 29/1985, de 1 de agosto, sobre creación de Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Canarias y el art. 10.1.g), del Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en su redacción dada por Decreto 138/2000, de 10 de julio, (B.O.C. nº 108, del 7/08/00), esta Dirección General,

RESUELVE

Primero

Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector "Hostelería de la provincia de Las Palmas", en el Registro Territorial de Convenios Colectivos con el nº 2366 y su notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo

Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (S.E.M.A.C.) esta Dirección de Trabajo.

Tercero

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda, firmado.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo provincial de Hostelería de Las Palmas

Tablas correspondientes a la Revisión Salarial relativa al año 2004 e Incremento Salarial para el año 2005

Asistentes:

Por la parte social:

Unión General de Trabajadores (U.G.T.):

D. Alfredo Verá Domínguez

Por la patronal:

Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las palmas (FEHT):

D. Fernando Fraile González

Por la Federación Empresarial Canaria de Ocio y Servicios (FECAO):

D. José Luis Vega González

Asociación Insular de Empresarios de Hoteles y Apartamentos de Lanzarote (ASOLÁN):

Doña. María Elena Gutiérrez Morales

Siendo las 18,00 horas del día 9 de febrero de 2005, se reúnen las personas relacionadas en el encabezamiento de la presente, en representación de sus respectivas entidades, en la Sala de Juntas de la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas, en la calle Arena, número 1-3º, de Las Palmas de Gran Canaria, una vez convocadas en forma, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5, del vigente Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Las Palmas para el periodo 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2007, los presentes, por unanimidad adoptan los siguientes

ACUERDOS

Previamente a tratar el objeto de la presente reunión, se designan como Presidente y Secretario de la misma, a Don Alfredo Vera Domínguez y a Don Fernando Fraile González.

Primero

Aprobar las tablas salariales que figuran en el presente documento, donde figura la revisión salarial aplicable al año 2004 y el incremento salarial para el año 2005, de acuerdo con los datos recabados del Instituto Nacional de Estadística, y de las previsiones del Gobierno de la Nación.

Segundo

Facultar a Doña Alicia del Río Pérez, para suscribir cuantos documentos fueran precisos, en orden a recabar de las oficinas públicas competentes, la publicación de las tablas salariales que constan en el presente documento en los Boletines Oficiales que fueran exigibles.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18,30 horas de la fecha reseñada en el encabezamiento de la presente acta.

Tablas 2004 revisión I.P.C. (0,7%)

	1	2	3	4	5
I	1.150,75	1.124,02	1.071,58	1.016,65	946,49
II	1.107,53	1.055,33	1.028,87	947,28	892,84

III	1.053,27	1.019,75	986,18	919,08	878,61
IV	996,33	960,09	933,91	899,37	849,08
IV bis	956,24	931,93	912,81	885,24	836,93
V	916,15	903,76	891,72	871,11	824,77
Normal	548,94	524,67	512,01	500,64	499,11
Mantenedor	581,02	569,31	557,90	546,55	544,93

-	2004
Art. 12 Manutención	29,03
Art. 13 Plus desgaste útiles herramientas	4,91
Art. 14 Uniforme y ropa de trabajo	7,91
Art. 16 Bolsa de vacaciones	933,22
Art. 18 Servicios extraordinarios	-
Art. 18 a) Hot. y Rest 5 estrellas o tenedores por serv.	54,00
Art. 18 a) Por hora o fracción que exceda de cuatro	7,53
Art. 18 b) Hot. y Rest 4 estrellas o tenedores por serv	49,69
Art. 18 b) Por hora o fracción que exceda de cuatro	6,49
Art. 18 c) Hot. y Rest 3 estrellas o tenedores por serv.	45,31
Art. 18 c) Por hora o fracción que exceda de cuatro	6,49
Art. 18 d) Resto Hoteles y Restaurante	39,99
Art. 18 d) Por hora o fracción	6,49

que exceda de nueve	
<i>Art. 19 Servicios extraord. Navidad y Fin de Año</i>	-
A 19 A1) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificac. 1	108,09
A 19 A2) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 2	86,43
A 19 A3) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 3	75,55
A 19 A4) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 4	43,02
A 19 B1) Hoteles de 4 estrellas clasificación 1	86,43
A.19 B2) Hoteles de 4 estrellas clasificación 2	64,76
A 19 B3) Hoteles de 4 estrellas clasificación 3	59,39
A 19 B4) Hoteles de 4 estrellas clasificación 4	32,23
A.19 C1) Hot. 3 estrellas y resto establ. clasificación 1	75,61
A 19 C2) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 2	54,01
A 19 C3) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 3	37,80
A 19 C4) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 4	25,25

Tablas año 2005 (2,25%)

-	1	2	3	4	5
---	----------	----------	----------	----------	----------

I	1.176,64	1.149,31	1.095,69	1.039,53	967,79
II	1.132,45	1.079,08	1.052,02	968,59	912,93
III	1.076,97	1.042,69	1.008,37	939,76	898,38
IV	1.018,75	981,69	954,92	919,61	868,18
IV bis	977,76	952,90	933,35	905,16	855,76
V	936,76	924,10	911,78	890,71	843,33
Normal	561,29	536,48	523,53	511,90	510,34
Mantenedor	594,09	582,12	570,45	558,85	557,19

-	2005
Art. 12 Manutención	29,68
Art. 13 Plus desgaste útiles herramientas	5,02
Art. 14 Uniforme y ropa de trabajo	8,09
Art. 16 Bolsa de vacaciones	954,22
Art. 18 Servicios extraordinarios	-
Art. 18 a) Hot. y Rest 5 estrellas o tenedores por serv.	55,22
Art. 18 a) Por hora o fracción que exceda de cuatro	7,70
Art. 18 b) Hot. y Rest 4 estrellas o tenedores por serv.	50,81
Art. 18 b) Por hora o fracción que exceda de cuatro	6,64
Art. 18 c) Hot. y Rest 3 estrellas o tenedores por serv.	46,33
Art. 18 c) Por hora o fracción que exceda de cuatro	6,64
Art. 18 d) Resto Hoteles y Restaurante	40,89
Art. 18 d) Por hora o fracción	6,64

que exceda de nueve	
<i>Art. 19 Servicios extraord. Navidad y Fin de Año</i>	-
A 19 A1) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificac. 1	110,52
A 19 A2) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 2	88,37
A 19 A3) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 3	77,25
A 19 A4) Hot. y Rest. 5 estrellas o tenedores clasificación 4	43,99
A 19 B1) Hoteles de 4 estrellas clasificación 1	88,37
A.19 B2) Hoteles de 4 estrellas clasificación 2	66,22
A 19 B3) Hoteles de 4 estrellas clasificación 3	60,73
A 19 B4) Hoteles de 4 estrellas clasificación 4	32,96
A.19 C1) Hot. 3 estrellas y resto establ. clasificación 1	77,31
A 19 C2) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 2	55,23
A 19 C3) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 3	38,65
A 19 C4) Hot. 3 estrellas y resto establecimientos clasif. 4	25,82